



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 21/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Decreto 2/2019, de 16 de julio del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio de las políticas públicas y con el fin de alcanzar una eficaz acción de gobierno.

El apartado 4 del artículo 2 del decreto, relativo a la distribución de competencias, atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda las que tenía atribuidas hasta el momento excepto las que corresponden a la Consejería de Empleo e Industria de acuerdo con el apartado 5 de ese artículo.

El Decreto 3/2019, de 24 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y regulan las Viceconsejerías crea, en su artículo 3, la Viceconsejería de Economía y Competitividad.

Procede, en consecuencia, establecer la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda en lo que se refiere a sus órganos directivos centrales en atención a las competencias atribuidas a este departamento.

El apartado 2 del artículo 37 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dispone que los decretos de estructura orgánica determinarán las competencias de los distintos órganos directivos centrales.

Conforme a lo establecido en la letra k) del artículo 16 y en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la creación, modificación o supresión de secretarías generales y de direcciones generales se llevará a cabo por decreto de la Junta de Castilla y León, a iniciativa del consejero o consejeros interesados y a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, referencia esta última prevista en la disposición adicional única del Decreto 2/2019, de 16 de julio.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de agosto de 2019

DISPONE*Artículo 1. Ámbito competencial.*

1. Compete a la Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León:

- a) La gestión de la Hacienda Pública y del Tesoro, la política presupuestaria y de gasto público, la política de endeudamiento y de estabilidad presupuestaria y la actividad estadística pública.
- b) El seguimiento, evaluación, control y certificación de los fondos comunitarios, sin perjuicio de las competencias asumidas por otras consejerías en sus ámbitos sectoriales.
- c) La administración y conservación de los bienes patrimoniales de la Comunidad de Castilla y León, y la propuesta y ejecución de las directrices generales en materia de contratación administrativa.
- d) La política económica general, la programación y la orientación de la actividad económica.
- e) Las políticas financiera y crediticia, en especial la relativa al fomento de la participación del sistema financiero en el desarrollo del sector productivo de la Comunidad.
- f) Las políticas de promoción económica.
- g) La política de competitividad e innovación e impulso de la implantación de nuevas tecnologías en el sector empresarial.
- h) La política energética y minera.
- i) La defensa de la competencia.
- j) Las atribuciones en materia de Ciencia y Tecnología previstas en el apartado 2 del artículo 3 y siguientes de la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de fomento y coordinación general de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León.
- k) Las facultades atribuidas a la Administración de la Comunidad en materia de colegios profesionales.
- l) La gestión administrativa de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.
- m) Cualquier otra que se le atribuya, delegue o encomiende.

2. A tal efecto, se le atribuyen las competencias, funciones y servicios transferidos o que, en su día, se transfieran en dichas materias, y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

3. A esta Consejería están adscritos el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León y el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

4. Las Delegaciones Territoriales dependerán orgánicamente de la Consejería de Economía y Hacienda a través de su Secretaría General, y funcionalmente de los diversos órganos superiores y directivos de las Consejerías que correspondan por razón de las distintas competencias materiales.

Artículo 2. Órganos directivos centrales.

La Consejería de Economía y Hacienda se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería de Economía y Competitividad.
- Secretaría General.
- Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.
- Dirección General de Presupuestos y Estadística.
- Intervención General de la Administración de la Comunidad.
- Dirección General del Tesoro y de Política Financiera.
- Dirección General de Política Económica y Competitividad.
- Dirección General de Energía y Minas.

Artículo 3. Consejo de Dirección.

Como órgano de deliberación y coordinación de las actividades de la Consejería, existe un Consejo de Dirección, presidido por el titular de la Consejería y del que forman parte los titulares de la Viceconsejería, de la Secretaría General y de las Direcciones Generales. A sus reuniones podrán asistir otras personas siempre que el titular de la Consejería lo considere necesario.

Artículo 4. Viceconsejería de Economía y Competitividad.

La Viceconsejería de Economía y Competitividad, bajo la superior dirección del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, desarrollará las funciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, así como las previstas en el artículo 3 del Decreto 3/2019, de 24 de julio, del Presidente de la Junta Castilla y León, por el que se crean y regulan las Viceconsejerías.

Dependerán de la Viceconsejería de Economía y Competitividad la Dirección General de Política Económica y Competitividad y la Dirección General de Energía y Minas.

Asimismo, se adscribe a la Viceconsejería de Economía y Competitividad el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León y el Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.

Artículo 5. Secretaría General.

1. Además de las competencias previstas en el artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a la Secretaría General:

- a) La administración de los créditos y la tramitación de las propuestas de pago que correspondan a la Consejería.
- b) La tramitación de los expedientes de contratación en materias propias de la Consejería.
- c) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

2. Asimismo, corresponde a la Secretaría General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) La dirección de la elaboración de anteproyectos de ley, a excepción del anteproyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, y de los proyectos de disposiciones generales en las materias propias de la Consejería y la tramitación de su aprobación.
- b) La tramitación de la revisión de oficio de disposiciones administrativas y la preparación de la propuesta correspondiente.
- c) La gestión del Registro de Colegios Profesionales y de los expedientes administrativos en materia de colegios profesionales.
- d) La dirección y gestión de los recursos informáticos de la Consejería.
- e) La coordinación de los trabajos y estudios técnicos de la Consejería y la prestación de asistencia documental a los distintos órganos y unidades administrativas de la Consejería, así como la organización, gestión, desarrollo y mantenimiento de los fondos bibliográficos y documentales de la Consejería.
- f) La ordenación de los expedientes administrativos de la Consejería, para su archivo y custodia.

3. Igualmente, corresponden a la Secretaría General en materia de patrimonio de la Comunidad y en materia de contratación administrativa, las siguientes atribuciones:

- a) Las funciones que la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León y normas que la desarrollan atribuyen al órgano directivo central competente en materia de patrimonio.
- b) La administración y conservación de los edificios administrativos compartidos por varias consejerías o entidades, en los términos establecidos por las normas de desarrollo de la Ley 11/2006, de 26 de octubre.
- c) La tramitación de los expedientes de adquisición, venta, permuta, arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico realizado sobre bienes inmuebles y derechos del patrimonio de la Administración General de la Comunidad.

- d) La tramitación de los expedientes de contratación administrativa que se refieran a obras relativas a edificios destinados a usos administrativos afectados a la Consejería, así como la gestión de la homologación de bienes y servicios y la adquisición centralizada.
- e) La preparación de las propuestas, anteproyectos y proyectos de disposiciones generales en materia de contratación administrativa que sean competencia de la Comunidad de Castilla y León.
- f) La elaboración de directrices y recomendaciones, así como la fijación de criterios y pautas de actuación a seguir en materia de contratación administrativa, en especial para la preparación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- g) La dirección de la implantación de medios informáticos para la contratación, así como la coordinación, control y seguimiento del tratamiento informático de los procedimientos de contratación administrativa.

4. A la Secretaría General está adscrita funcionalmente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en relación a la cual le corresponde:

- a) Las tareas relativas a la secretaría de la Junta Consultiva, la elaboración de las propuestas de informes y la tramitación administrativa de las cuestiones sometidas a la consideración y deliberación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- b) La gestión de los Registros de Contratos y de Licitadores, y la custodia de los correspondientes expedientes.

Artículo 6. Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica:

- a) La dirección, el impulso y coordinación de la aplicación y revisión de los tributos tanto propios como cedidos, o que se cedan en el futuro por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente ley de cesión de tributos.
- b) La tramitación de los procedimientos sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya gestión corresponda a la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) La dirección y la coordinación del establecimiento y modificación de otros ingresos de derecho público de la Comunidad, así como de la gestión recaudatoria de los mismos.
- d) La coordinación, control y seguimiento de la gestión de los ingresos de naturaleza tributaria en todas sus fases.
- e) El estudio y, en su caso, propuesta de implantación de nuevos tributos y recargos y revisión de los existentes así como el análisis de la normativa tributaria y su incidencia en la Comunidad de Castilla y León en materia de los tributos propios y cedidos.

- f) La coordinación, control y seguimiento del tratamiento informático de los tributos, así como el mantenimiento de los censos de los contribuyentes y demás datos con relevancia tributaria correspondientes a los tributos propios y cedidos.
- g) La elaboración de las disposiciones interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias y la contestación de las consultas tributarias.
- h) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos de naturaleza tributaria de la Comunidad.
- i) Las relaciones con la Administración del Estado y el resto de las Administraciones Públicas en el ámbito tributario.
- j) La coordinación y el asesoramiento en materia tributaria, a los distintos órganos directivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a los organismos y empresas dependientes de la misma.
- k) La elaboración de estudios y propuestas sobre el sistema de financiación de la Comunidad de Castilla y León.
- l) El análisis, previsión y seguimiento de las actuaciones relativas a los ingresos derivados del sistema de financiación autonómica.
- m) El estudio e informe de normas de financiación de las entidades locales y la dirección, coordinación y gestión de las actuaciones relativas al ejercicio de la tutela financiera de los entes locales de la Comunidad.
- n) El asesoramiento y propuesta sobre valoraciones en materia de transferencia de competencias entre Administraciones Públicas, y la realización de los estudios necesarios para evaluar el coste de los servicios y su nivel de prestación.
- ñ) La realización de estudios de previsiones financieras de la Comunidad.
- o) El apoyo a la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad de Castilla y León.
- p) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

Artículo 7. Dirección General de Presupuestos y Estadística.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y de las funciones que le atribuye el artículo 11 de la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León, corresponde a la Dirección General de Presupuestos y Estadística:

- a) El informe sobre la repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y sus previsiones de financiación derivados de la aprobación de los anteproyectos de ley, proyectos de disposiciones generales, planes y programas de actuación, así como de cualquier otra medida o actuación del sector público autonómico con incidencia presupuestaria.
- b) El estudio e informe previo a la cobertura presupuestaria de los gastos que se deriven de la ejecución de proyectos de inversión pública, promovidos por la Administración General e Institucional, que se pretendan articular mediante fórmulas de financiación alternativas.

- c) La definición de las directrices que deban seguirse en la formulación de las propuestas de programación plurianual y en la evolución de las políticas presupuestarias de gasto público que en ellas se integran, así como la elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales y su seguimiento.
- d) El estudio y elaboración del anteproyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y de la documentación que lo acompaña.
- e) La elaboración de las previsiones del escenario macroeconómico en el que se enmarcan los presupuestos generales de la Comunidad en cada ejercicio.
- f) La tramitación de los expedientes de modificación de créditos presupuestarios y la resolución de las incidencias que surjan en la ejecución del presupuesto.
- g) El análisis, en coordinación con los gestores de los programas de gasto, de los objetivos e indicadores de los mismos, así como la evaluación de las políticas de gasto y de los programas presupuestarios en que se concretan.
- h) El ejercicio de las competencias en materia presupuestaria, previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, que se refieran a la Administración Institucional de la Comunidad.
- i) El análisis y seguimiento de los presupuestos de explotación y de capital de las empresas públicas y fundaciones públicas y de los programas de actuación plurianual y demás documentación complementaria que las mismas deban presentar, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo.
- j) El análisis, informe y seguimiento de las decisiones y medidas de las que se deriven consecuencias económicas para los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y pudieran tener repercusión presupuestaria.
- k) La elaboración, en colaboración con el resto de centros directivos competentes, de la normativa por la cual se fijan con carácter anual las retribuciones generales a percibir por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- l) El establecimiento de los mecanismos de información y cuantificación de los gastos de personal al servicio del sector público autonómico que permitan su análisis económico y faciliten su programación presupuestaria.
- m) El análisis, informe y seguimiento de las propuestas de aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo y las plantillas del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- n) La coordinación de la gestión de los fondos europeos en la Comunidad de Castilla y León, incluyendo aquella que se refiera a la Cooperación Territorial.
- ñ) La elaboración de los Programas Operativos financiados con fondos estructurales, la coordinación y tramitación de las revisiones y reprogramaciones de los mismos.
- o) Las evaluaciones de los Programas Operativos financiados con fondos estructurales que deban realizarse conforme a lo establecido en los reglamentos comunitarios.

- p) La descripción de los sistemas de gestión y control y la elaboración de los manuales de procedimiento relativos a los proyectos financiados con fondos estructurales europeos en los términos exigidos en la normativa comunitaria.
- q) La realización de los controles de los proyectos financiados con fondos estructurales europeos, en los términos que establezcan los reglamentos comunitarios, así como la coordinación de las actuaciones derivadas de los controles que sobre estos proyectos pueda realizar cualquier organismo con competencias para ello.
- r) Las relaciones con la Administración General del Estado, en su condición de autoridad de gestión de los programas operativos en todo lo relativo al seguimiento de la gestión de los fondos europeos.
- s) El desarrollo, dentro del ámbito de actuación correspondiente, de las tareas tendentes al cumplimiento de los requisitos de información y comunicación establecidos en los reglamentos comunitarios.
- t) La solicitud de anticipos y saldos derivados de la participación financiera de la Comunidad de Castilla y León en los fondos europeos, en función de los costes totales elegibles y de la ejecución de los proyectos y el seguimiento, en coordinación con la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera y las tesorerías de las entidades institucionales, de los ingresos procedentes de la Unión Europea.
- u) Cualquier otra competencia legalmente atribuida a la Consejería de Economía y Hacienda, tanto en materia presupuestaria y de gestión de fondos europeos, como en materia estadística conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2000, de 11 de julio.
- v) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

Artículo 8. Intervención General.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo titular tendrá rango de Secretario General, tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y las competencias que le atribuye la Ley 2/2006, de 3 de mayo y demás normativa vigente.

Asimismo, le corresponde cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

Artículo 9. Dirección General del Tesoro y de Política Financiera.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye el Título V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, y en particular las siguientes:

- a) La dirección, gestión y custodia del Tesoro de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el principio de unidad de caja, y la elaboración y actualización periódica del Presupuesto Monetario.

- b) La ordenación general de pagos, y la dirección de las funciones que, en materia de tesorería, tienen atribuidas los órganos periféricos de la Consejería de Economía y Hacienda y los entes que integran la Administración Institucional de la Comunidad, así como la coordinación de las actuaciones que en este ámbito desarrollen el resto de entidades del sector público autonómico.
- c) La tramitación y ejecución de las órdenes de retención o embargo sobre las cantidades que hayan de satisfacerse con cargo al presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- d) El mantenimiento y control del Registro Central de Cuentas de la Comunidad de Castilla y León, en los términos establecidos en su normativa específica.
- e) La gestión y mantenimiento actualizado del Registro de Acreedores y Deudores de la Administración General e Institucional de la Comunidad.
- f) La dirección de la Caja General de Depósitos de la Administración de la Comunidad y la coordinación de sus oficinas territoriales.
- g) Estudio, tramitación y gestión de las operaciones activas de tesorería de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
- h) El estudio, tramitación y gestión de las operaciones de endeudamiento de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, cualquiera que sea la forma en que se documenten, así como de los instrumentos de cobertura de riesgos relacionados con las anteriores.
- i) El control del volumen de deuda de la Comunidad, así como la autorización previa a la formalización de las operaciones de endeudamiento en los supuestos previstos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo.
- j) El estudio, la valoración y el informe previo, sobre el respeto al límite de endeudamiento de la Comunidad, de los proyectos de inversión que cualquier ente del sector público autonómico pretenda articular mediante fórmulas de financiación alternativas.
- k) Estudio, tramitación y seguimiento de los avales de la Administración General de la Comunidad que otorgue la Junta de Castilla y León, así como velar por el respeto al principio de prudencia financiera en las operaciones de prestación de avales, reavales u otra clase de garantías que pudiera conceder cualquier ente del sector público autonómico.
- l) Valoración e informe previo, sobre el respeto al límite de endeudamiento de la Comunidad, de los acuerdos y convenios con entidades financieras que pretenda concertar cualquier ente del sector público autonómico.
- m) El asesoramiento y la coordinación de las relaciones que con las entidades financieras mantengan los distintos centros directivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el resto de entes del sector público autonómico, para la financiación de sus actuaciones.

- n) Las funciones en materia de ordenación del crédito, banca y seguros, y en especial las relativas a cajas de ahorro, cooperativas de crédito y demás instituciones de crédito y ahorro, mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social y otras entidades aseguradoras, y la mediación de seguros y reaseguros.
- ñ) Coordinación de los instrumentos de política financiera de la Comunidad en relación con el fomento de la participación del sistema financiero en el desarrollo del sector productivo de Castilla y León.
- o) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

Artículo 10. Dirección General de Política Económica y Competitividad.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a la Dirección General de Política Económica y Competitividad las siguientes atribuciones sin perjuicio de las que le correspondan a la Consejería de Empleo e Industria:

- a) El estudio, la promoción y el apoyo de los sectores empresariales.
- b) La planificación y seguimiento de la actividad económica de la Comunidad y la realización de planes y programas económicos sectoriales y territoriales, en colaboración con las Consejerías y entidades afectadas.
- c) La gestión de las competencias en materia de promoción económica.
- d) La gestión, ejecución, control y evaluación económica de programas regionales en materia de desarrollo económico.
- e) Coordinación y colaboración con las consejerías con competencias en actividad industrial en la promoción industrial y en el diseño de su planificación, como eje fundamental de la competitividad.
- f) El desarrollo de la política de competitividad empresarial. En especial, el desarrollo de políticas de apoyo a la competitividad del sector de automoción.
- g) El estudio y análisis de la prospectiva empresarial en Castilla y León.
- h) La especialización productiva en sectores empresariales de Castilla y León.
- i) El desarrollo de políticas específicas de apoyo a los clústeres empresariales.
- j) La colaboración y coordinación con el órgano directivo central competente en materia de trabajo en la búsqueda e identificación de soluciones a empresas en crisis.
- k) Las políticas ligadas a la internacionalización de los sectores empresariales de la Comunidad de Castilla y León.
- l) La coordinación de la política de atracción de inversiones empresariales exteriores, y la consolidación de los sectores empresariales existentes.

- m) El diseño y apoyo a la implantación de una política de innovación en el sector empresarial de Castilla y León.
- n) El diseño y coordinación de la política de emprendimiento e innovación para fomentar la creación de nuevas empresas de base tecnológica en Castilla y León.
- ñ) El fomento, coordinación y dirección de actuaciones orientadas al impulso de las tecnologías de la información y comunicación en el sector empresarial de Castilla y León, así como su crecimiento a través de la implantación de las nuevas tecnologías.
- o) La organización, dirección y gestión del Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León.
- p) El ejercicio de las competencias en materia de defensa de la competencia.
- q) El seguimiento y las comunicaciones a la Comisión Europea en materia de ayudas públicas y reglamentaciones técnicas.
- r) La organización, dirección y gestión del registro de ayudas.
- s) Prestar asesoramiento en las materias competencia de esta Dirección General a los distintos centros directivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de los organismos y empresas dependientes de la misma.
- t) El ejercicio del servicio unificado de apoyo empresarial de la Consejería y la coordinación de los servicios unificados de apoyo empresarial de las Delegaciones Territoriales.
- u) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

Artículo 11. Dirección General de Energía y Minas.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a la Dirección General de Energía y Minas las siguientes atribuciones:

- a) La ordenación y planificación energética.
- b) El desarrollo y ejecución de programas relativos al fomento del ahorro y eficiencia energéticos y de las energías renovables.
- c) El desarrollo de programas para la mejora de la infraestructura y calidad del suministro de energía eléctrica, gas natural y productos petrolíferos.
- d) La gestión de las competencias sobre la exploración, investigación, explotación y beneficio de los recursos minerales, geológicos e hidrocarburos.
- e) La gestión de las competencias en materia de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.
- f) La planificación, programación y control de la inspección, formación y seguridad minera.

- g) La planificación, ejecución y gestión de programas y ayudas que contribuyan al aprovechamiento racional de los recursos minerales y geológicos, y la formación de los trabajadores del sector minero.
- h) Las relativas a la seguridad y salud laboral, cuando se exija la aplicación de técnica minera.
- i) El estudio, la promoción y el apoyo de los sectores energético y minero.
- j) Cualquier otra que se le atribuya, desconcentre, delegue o encomiende.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La designación de los miembros del Consejo Económico y Social, que corresponde a la Junta de Castilla y León, se efectuará a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a iniciativa de éste y del titular de la Consejería de Empleo e Industria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor de la correspondiente orden de desarrollo del presente decreto, las funciones que el presente decreto atribuye a la Dirección General de Política Económica y Competitividad se desarrollarán por el personal de los órganos y unidades administrativas que las venían prestando en la extinta Dirección General de Industria y Competitividad de la Consejería de Economía y Hacienda. Este mismo personal desarrollará durante este período las funciones que de acuerdo con el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, corresponden a la Consejería de Empleo e Industria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente decreto.

En particular, queda derogado el Decreto 41/2015, de 23 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, las normas de desarrollo y ejecución del presente decreto.

Segunda. Habilitación presupuestaria.

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para efectuar o, en su caso, proponer a la Junta de Castilla y León las transferencias o habilitaciones de créditos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto.



Tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 1 de agosto de 2019.

El Presidente
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

El Consejero
de Economía y Hacienda,
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO